

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE MARZO DE 1953.

} Nº 12.016

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 7 de 7 de Febrero de 1953, por la cual se dona un lote de terreno.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 147 de 1º y 148 de 2 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Sección Radio

Resueltos Nos. 91 y 92 de 30 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unos permisos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 126 de 29 de Noviembre de 1952, por el cual se hace unos nombramientos.

#### Sección Primera

Resuelto Nº 912 de 25 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 78 de 3 de Enero de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.

Resolución Nº 4 de 17 de Enero de 1953, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 4 de 3 de Enero de 1953, por el cual se reconoce años de servicios a unas maestras.

Resuelto Nº 5 de 3 de Enero de 1953, por el cual se niega una solicitud.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DONASE UN LOTE DE TERRENO

#### LEY NUMERO 7

(DE 7 DE FEBRERO DE 1953)

“por la cual se hace una donación a la Federación de Damas de La Acción Católica”.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que la Federación de Damas de Acción Católica ha venido desarrollando en forma humanitaria y social la Obra Acción Social Pro-Niño Panameño, que administra y sostiene desde hace cinco años el Hogar Infantil Susana Clement;

Que en su empeño patriótico de trabajar por la salud moral y física del niño panameño, así como también de alcanzar el noble ideal de otorgarle una educación conveniente, la Federación de Damas de Acción Católica ha dispuesto levantar por medio de contribuciones privadas un edificio para albergar a los huérfanos del Hogar Infantil Susana Clement; y

Que es deber del Estado Panameño cooperar a una obra de tan altruista naturaleza, proporcionándole el área de terreno nacional necesaria para hacer realidad un Edificio permanente para el Hogar Infantil Susana Clement,

#### DECRETA:

Artículo 1º Dónase a la Federación de Damas de Acción Católica el lote número 11 de la Urbanización de Terrenos del Tiro al Blanco, con sus instalaciones, de conformidad con el plano levantado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas por el Ingeniero Víctor M. D'Anello en Mayo de 1934, el cual es conocido comunmente como “Reformatorio de Mujeres” y forma parte de la Finca Nº 5408, inscrita al Tomo 158, Folio 212 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual pertenece a la Nación.

Artículo 2º La Federación de Damas de Acción Católica dedicará el expresado lote de terreno para levantar un edificio al Hogar Infantil Susana Clement y albergar a los huérfanos y niños al cuidado de dicha institución.

Artículo 3º El Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro extenderá la Escritura respectiva a favor de la Federación de Damas de Acción Católica, en una de las Notarías de la Capital, a fin de que el traspaso del terreno a que esta Ley se refiere sea inscrita en el Registro Público, para los fines legales consiguientes.

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los 3 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMAS R. ARIAS.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 7 de Febrero de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 147

(DE 1º DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en el Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República:

Tomás Alberto Cupas, Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría.

Manuel Sánchez Durán, Oficial Mayor de 5ª Categoría.

Gladys L. de Quinzada, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 148

(DE 2 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Hernando Martiz, Oficial Mayor de 4ª Categoría, en el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de José Angel Quinzada, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero de 1953.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 91.—Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Valencia, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10578, con residencia en Calle 4ª, Las Cumbres, con licencia de Operador Radio-Aficionado N° 50020, ha solicitado la renovación de su permiso N° 20, concedido a la Estación cuyas letras de identificación son "HP1EV";

Que al señor Ernesto Valencia se le concedió permiso para instalar su transmisor el 4 de Agosto de 1950, cuyo poder es ahora de 250 vatios.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Ernesto Valencia, para que pueda seguir operando su transmisor HP1EV, con poder máximo de 250 vatios, por un periodo de dos años a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 92.—Panamá, Diciembre 30 de 1952.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Prado Cideres, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-55281, con residencia en Calle 26 Oeste N° 6 de esta ciudad, con licencia de Operador Radio-Aficionado de Clase "B" N° 50023, ha solicitado la renovación de su permiso N° 23, concedido a la Estación cuyas letras de identificación son "HP1JC".

Que al señor Prado se le concedió permiso para instalar su transmisor el 30 de Noviembre de 1950, cuyo poder es ahora de trescientos cincuenta (350) vatios.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor José Prado Cideres, para que pueda seguir operando su transmisor HP1JC con poder máximo de 350 vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 126

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Melquidades Domínguez, Supervigilador del Mercado de Panamá, en reemplazo de Juana Peña quien no aceptó el cargo.

Juvenal Salgado, Inspector de Aduana de 3ª Categoría en reemplazo de Anatolia T. de Broce.

Rubén Nieto A., Inspector de Vigilancia Fiscal en reemplazo de José Santos Aguilar.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales esta Decreto comenzará a regir con respecto a los de-

ñores Domínguez y Salgado a partir del 1º de Diciembre próximo; para el señor Nieto cuando terminen las vacaciones del señor Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMÁN.

## CONCEDESE UNA EXONERACION

### RESUELTO NUMERO 912

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 912.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el "Buen Vecino, S.A.", en memorial de 21 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de cuatro (4) fardos que contienen 10504 1/4 yds. de telas de algodón, con un valor de B/. 2.389.72, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 45473, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la empresa solicitante y enviado en el vapor Panamá que salió el 12 del presente del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 312 de 18 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el Buen Vecino, S.A. en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate debiera cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que de acuerdo con la cláusula transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar

de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

#### RESUELVE:

Concédese, al "Buen Vecino, S.A.", exoneración de derechos de importación sobre los cuatro (4) fardos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 78

(DE 3 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombran Profesores de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,* en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores con título universitario a las siguientes personas, que recibieron mediante Resuelto una licencia por un (1) año, de conformidad con los Artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica de Educación:

Heliódora P. de Alfaro, Abraham Alvarado, Miguel Augusto Alvarado, Carmen C. de Alvaréz, Mercedes Eugenia de Alzamora, Perseverancia Vda. de Arias, Angelina de Arjona, Bertilda María Arjona, Abdulio Arjona G., Miguel Aronne, Josefa María Arosemena, Pedro Ayala D., María García de Aybar, Heraclio Barría, Juan B. Batista, Humberto Brid A., Dolores Burgos, Raquel Burgos C., Amable Campodónico, Marcelino Cano Llopis, Olmedo Carlos Q., Alejandro Castillo G., Delia de León de Castillo, Francisca P. de Castillo, Juan Manuel Cedeño H., Alfonso M. Córdoba, Luis Cornejo A., Eduardo Charpentier Jr., José A. Chorres, Corina M. de Gracia, Delsa P. de la Rosa, Tomasa C. de Domínguez, María E. de Dutary, María Luisa Echeverría, Paulina Eudara, Eleuteria Escobar, José de J. Figueroa, Mercedes Figueroa, Luis C. Filés, Alfredo Fischer M., Alberto Galimany, Julio S. García, Regelio García O., Victorina Germán E., Berta M. Girón, Luis A. Graell, Ana A. de Herrera, Lucina Him Ying, Emma R. de Jacobson, Blanca C. de Kravcio, Mercedes Lasso de la Vega, Cecilia S. de Lavergne, María Elena Lavergne, Abelardo Londoño, Iván M. Lloyd, Jorge E. Macías, Dionisio A. Martínez, Luis A. Melo, Teodoro E. Méndez, Virgilio Méndez Mérida, Elsa Mercado, Editta Z. de Morón, Guillermo Naranjo, Conrado Nicosia, Rosario E. de Núñez, Ciro Oduber, Luis A. Olivardía, Pablo E. Palomo, Sergio Pérez y Vásquez, Arzélida Pinel, José de J. Pinzón, Elizabeth Fábrega de Ponce, Elpidia C. Ramos, Pablo Ríos, Elías Rivera, Guillermina S. de Rodríguez, Victoria L. de Rodríguez, Ana Isabel Ruiz, Fernando E. Saavedra, Pedro Pablo Sánchez, Arquímedes Silvera, Isabel Silvera, Noel Silvera S., Ricardo

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271  
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Silvera, Manuel O. Sissett, Leida T. Sousa, Joshua E. Stewart, Anibal Sucre, Martín Tejera Jr., María Jiménez de Torres, Victorino Torres, Victoria A. Torrijos H., Juvenal E. Trujillo, Olmedo Varela, Marciana O. Vda. de Vásquez, Elida María B. de Vega, Rubén Villalaz, Isabel U. de Wolff, Federico Carcheri, Jaime R. Ingram, Beatriz A. de Villalón, Ambrozone de Jamiesen, Mariano Lamela Jr., Simón Quirós G., Teresa de J. Ruiz, María de Santos Villarreal, John F. Hines, Raúl O. Calvo, José Bolívar Cascante, Romualdo Perea C., Efrén Quirós Silva, Agustín Colamarco.

Artículo Segundo: Los Profesores nombrados en el Artículo Primero continuarán al frente de las mismas cátedras, permanente o interinas, que actualmente desempeñan en los planteles de Educación Secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 4.—Panamá, 17 de Enero de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Thelma R. de Aizpurúa, Maestra de Grado de la Escuela Changuinola, Municipio de Bocas del Toro de la Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales;

Luis E. Valdés, Maestro de Educación Física de la Escuela Buena Vista, Municipio de Colón

de la Provincia Escolar de Colón, para aceptar otra posición;

Clementina Palma B., Maestra de Grado de la Escuela Bajo Boquete, Municipio de Boquete de la Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Enelda P. López O., Maestra de Grado de la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera de la Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO A UNAS MAESTRAS****RESUELTO NUMERO 4**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 4.—Panamá, 3 de Enero de 1953.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Aida Márquez, y las señoras Yara R. de Ulloa, Cecilia D. de Salas, Emérita R. de Osorio, Felicidad de Peralta y Digna B. de Cerrud, maestras de primer grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, solicitan el reconocimiento de la docencia por la elaboración del libro de lectura para primer grado titulado "Amiguito", del cual son autoras, adoptado al nuevo método de enseñanza que comúnmente se conoce con el nombre de funcional, al tenor de lo que establece el artículo N° 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el citado artículo N° 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que el Director General de Educación y el Director de Educación Primaria, en memorándum N° 446 y 288, de 27 y 30 de diciembre de 1952, respectivamente, previo estudio de la obra, consideran que el libro de lectura "Amiguito", es una obra didáctica que revela iniciativa y originalidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo N° 152, de la Ley 47 de 1946;

**RESUELVE:**

Reconócese a la señorita Aida Márquez, y a las señoras Yara R. de Ulloa, Cecilia D. de Salas, Emérita R. de Osorio, Felicidad de Peralta y Digna B. de Cerrud, un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**NIEGASE UNA SOLICITUD**

**RESUELTO NUMERO 5**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 5.—Panamá, 3 de Enero de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Blanca G. de Araúz, maestra de grado en la escuela Simeón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, solicita se le conceda licencia de seis (6) meses, a partir del 15 de enero de 1953, por encontrarse en estado grávido;

Que la señora de Araúz fué nombrada por Decreto N° 722, de 28 de julio de 1952, e inició labores el día 30 de julio;

Que el artículo 11 del Decreto N° 1891, de 2 de septiembre de 1947, reglamentario de los artículos N° 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un periodo no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que establecen los artículos 155 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la señora de Araúz, el 15 de enero de 1953, no tiene seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación, para tener derecho a lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947;

**RESUELVE:**

Infórmese a la señora Blanca G. de Araúz, maestra de grado en la escuela Simeón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, que de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, reglamentario de los artículos N° 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se le niega la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravedad, por no tener seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación; se le dan las gracias por los servicios prestados, y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO AL PUBLICO**

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 239 de Febrero 11 de 1951, he comprado a Auxilia Velasco, el establecimiento comercial de su propiedad denominado Farmacia Real el cual funciona en N° 14 entre Avenida "A" y Calle 21 Oeste.

Panamá, Febrero 11 de 1953.

*Ríos, Murillo y Alba, Cia. Ltda.*

L. 173  
(Tercera publicación)

**EDICTO DE REMATE**

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal, por medio del presente edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que en la ejecución seguido por José Núñez contra Evangelista Concepción, se ha señalado el viernes veinte (20) de marzo próximo, para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado, que se describe así:

Un globo de terreno como de diez (10) hectáreas de extensión, dividido por una cerca de alambre de púas, ubicado en el lugar de Palma Real, comprensión del Distrito de Boquerón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Paraíso a Santa Rita; Sur, Quebrada La Pita; Este, la misma quebrada y Oeste, Río Piedra.

Este globo de terreno fue valorado en la cantidad de trescientos cincuenta balboas. . . . .B/. 350.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaria del Tribunal el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día antes señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

El bien en licitación carece de título inscrito.

David, Febrero 19 de 1953.

La Secretaria del Juzgado Municipal de David,  
*Amalia M. de Willa.*

L. 29.021

(Tercera publicación)

**EDICTO NUMERO 8-T**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Sección de Tierras y Bosques,

**HACE SABER:**

Que la señora María K. de Ferrari ha presentado la siguiente solicitud a título de propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador Admor. Tierras y Bosques.—Presente.—La que suscribe, María K. de Ferrari, mujer, mayor de edad, casada, panameña, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 28-7244, natural de la ciudad de Panamá y vecina de la ciudad de David, respetuosamente solicito título de plena propiedad, sobre un globo de terreno que ocupa en el lugar denominado "Mata Francés" en la jurisdicción del Distrito de Boquete, el cual está debidamente cercado, con una área de diez hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, colinda con Rosendo Jurado J. hoy de propiedad de Alejandro Alvarado, por el Sur, posesión de Nicolás González y camino real de por medio, por el Este, camino real que conduce a los Cerrillos y por el Oeste, colinda con la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y posesión de la señora Deidamia Jiménez. A esta solicitud acompaño los siguientes documentos: a). Permiso de mensura; b). Informe del Agrimensor que ejecutó la mensura, c). Plano en doble ejemplar, debidamente aprobado por el Ingeniero Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro y d). Liquidación Número 26930, de fecha 14 de febrero de 1953, por la suma de B/. 15.00, con la cual compruebo haber hecho tanto el pago inicial y pago total del valor del terreno, de conformidad con las leyes 29 de 1925 y 21 de 1951. Para comprobar que el terreno está cercado, que no contiene minas ni yacimientos de ninguna índole y que es de los adjudicables, pido se sirva tomar declaración a los señores Juan Ortega y Emiliano Saldaña, todos varones y vecinos del Distrito de Dolega.—Renuncio notificaciones.—David, Febrero 14 de 1953.—(fdo.) María K. de Ferrari.—Cédula Número 28-7244".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en el Despacho, Sección Tierras y Bosques, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por el término de treinta días calendarios y se le entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad, por tres veces consecutivas.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,  
FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector de Sección de Tierras y Bosques,  
Brígido Martínez A.  
L. 28.983  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultar del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Le Imparte Aprobación" a la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temisocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al reo Gustavo Fuenmayor que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gustavo Fuenmayor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Abigail de Contreras, mujer, de cuarenta y seis años de edad, casada, portadora de la Cédula de identidad personal número 28-11990 y vecina de esta ciudad acusada del delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

No tiene el Segundo Tribunal Superior observación ninguna que hacer al fallo consultado y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Préstalt.—(fdo.) Luis A Carrasco M. (fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte a la sentenciada De Contreras que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada De Contreras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana

de hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Augusto Núñez, panameño, de 23 años de edad, soltero, pintor, con cédula de identidad personal número 47-45205, con residencia en Río Abajo Nº 7283, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer a Carlos Augusto Núñez, un año dos meses de reclusión, como pena principal y la CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) El Secretario, Luis Cervantes Díaz".

Se advierte al sentenciado que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Augusto Núñez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Rosa Espinosa, ex-billetera número 863, sin otro dato de identidad personal, por el delito genérico de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Rosa Espinosa, ex-billetera número 863, sin otro dato de identificación personal, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Procédase al emplazamiento por treinta días de la inculpinada Espinosa como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, con las prevenciones allí estipuladas. Las partes disponen de cinco días comunes para acudir puebas.

La vista oral de la causa en audiencia pública se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Espinosa, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Slocum Nathan James, miembro del ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintinueve años de edad, soltero, quien reside en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de "homicidio por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio, dictado por éste Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre dos, de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los términos ordinarios, contra Slocum Nathan James, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintinueve años de edad, soltero, quien residía en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de homicidio por imprudencia comprendido en el Capítulo XII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva, y "Sobresee Definitivamente" a favor de Robert Stedman y Baby Ray Baker, de generales conocidas en los autos.

Como el inculcado abandonó el territorio de la República, según documentación suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se ordena su emplazamiento por treinta días, con la advertencia de que si no compareciere dentro de dicho término, a partir de la última publicación del respectivo edicto emplazatorio, tal omisión se considerará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral. No procede la consulta del sobreseimiento dispuesto porque la pena para el delito de homicidio culposo es de arresto.

Fundamento de derecho: Artículos 2136, ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encausado que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado James, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana

de hoy dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será remitida al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Florentino Nieves, de 23 años de edad, natural de Chagres, Provincia de Colón, vecino de esta ciudad con residencia en calle 19, Ese Bis, Nº 28, cto. 8, bajos ebanista y albañil, soltero y sin cédula de identidad personal, acusado por "robo", para que se presente a este Despacho dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal", contra Florentino Nieves, de generales descritas al principio de esta resolución, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo XIII, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, del mismo Código o sea, por el delito de tentativa de "Robo" y se mantiene su detención preventiva.

Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo el día once del próximo mes de Mayo, a partir de las tres de la tarde.

Notifíquesele este auto personalmente al acusado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Nieves, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez, Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Adonays Vargas, procesado por el delito de hurto, cuyas generales son: varón, chameño, de 19 años de edad, soltero, natural de la Meseta, Provincia de Veraguas, hijo de Manuel Salvador Vargas y María Emilia Tristán; por desconocerse su paradero actual. Se le concede un término de doce (12) días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se presente al Tribunal a recibir formal notificación del fallo, proferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 71.—David, Octubre (6) seis de mil novecientos cincuenta y dos. (1952)—Vistos:

Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra el reo ausente: Adonays Vargas procesado por el delito en perjuicio de Alfonso Arce, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice:—“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 242.—David Agosto (29) veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.—Vistos: El señor Fiscal Segundo del Circuito en su Vista número 517 del 14 de Agosto corriente pide para este sumario que remite, que Adonays Vargas sea llamado a responder en juicio, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto pecuario. Para resolver al respecto, SE CONSIDERA: El sindicado Vargas resulta aquí denunciado por la comisión de varios delitos contra la propiedad, ora por hurtos, o apropiaciones indebidas. Ejemplos; Alfonso Arce le denuncia el hurto de un caballo y su montura, valorado todo por la suma de B/. 156.00; Ofilio Urriola, le denuncia la apropiación indebida de un reloj automático valorado en B/. 75.00. Ausberto Caballero, el hurto de una maleta con varias prendas de vestir, por valor de B/. 17.00 y el sindicado ha confesado la comisión de todos estos delitos.

Sin embargo, como el Investigador, como se ve en la providencia de la página 33, dispuso hacer de cada hecho un sumario; solamente ha quedado de conocimiento de este Tribunal, el hurto del caballo y la montura denunciado por Alfonso Arce. Los demás sumarios, tal vez hayan sido distribuidos a otros funcionarios judiciales de inferior categoría que éste. Como se observa en cuanto al denuncia remitido aquí, que la propiedad del caballo y montura hurtados, están debidamente probados en autos, y que el sindicado confiesa su responsabilidad, debe procederse en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial: con un auto de enjuiciamiento. Por tanto: el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Adonays Vargas, sujeto, de 19 años de edad, varón, soltero, natural de La Meseta Provincia de Veraguas, hijo de Manuel Salvador Vargas y María Emilia Tristán de Vargas; estuvo detenido últimamente en la cárcel local se procede contra él como se dice, por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETAR su detención preventiva. Como se dice que es menor de edad, se le nombra de Curador para que lo asista y represente en el juicio, al señor Gonzalo Salazar quien ha ofrecido el Tribunal según carta sus servicios de Defensor de Oficio para servir en casos como el presente. Se fija el día 24 de Septiembre próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le hace presente que debe procurar los medios de su defensa. Se le recomienda a la Policía de esta Provincia y al Gobernador de la Provincia de Veraguas, que se obtenga la captura de este enjuiciado. Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira. Como no se obtuvo la captura del enjuiciado se hizo necesario su emplazamiento, por edicto tal como se hizo mediante la constancia de la página 58. Vencido el término del emplazamiento y publicado el edicto en la Gaceta Oficial, como aún el enjuiciado no comparece al juicio, se decretó su rebeldía siguiendo así los trámites del juicio oral con reo ausente. En la audiencia las partes han presentado su alegato de conclusión: ambas solicitan una sentencia condenatoria, en su mínima expresión; dada su minoría de edad y su temperamento irreflexivo, tal como dice el defensor del menor procesado. Como hoy debe pronunciarse sentencia se procede a ello, mediante las siguientes consideraciones: Como queda dicho en el auto de proceder, el hurto del delito propiedad y preexistencia tanto del caballo como de la montura hurtados, están debidamente probados en el proceso. La responsabilidad es confesada por el menor irreflexivo como lo califica su defensor. Desde luego la sentencia por venir tiene que ser condenatoria conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Como no constan los antecedentes del sindicado y tampoco la constancia de su verdadera edad, el Tribunal tiene que aceptar que su edad es de 19 años, cuando delinquiró la primera vez. Empero, como los demás denuncios incoados en su contra de que se da cuenta sumariamente en la providencia de la página 33, revelan que se trata de un menor pre-

coz a la delincuencia, por esto, no debe imponérsele el mínimo de la pena. Esta debe graduarse discrecionalmente y luego hacerle la rebaja de que se trata en el artículo 57 del Código Penal. Se estima que este precepto del Código Penal quebrantado, es el Artículo 352 letra 1. Discrecionalmente se impone un año de reclusión en su sexto parte: diez meses de reclusión en final. Por todo lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Adonays Vargas de generales ya enunciadas en el auto de proceder, a la pena de diez meses de reclusión donde lo determine el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que se le descuenta de esa pena el tiempo que hubiere estado detenido preventivamente, antes de haber optado por su fuga de la cárcel de esta ciudad.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira”.

Se avisa a todas las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen u ordenen la captura del reo y sea puesto a orden de este Tribunal. A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les recuerda en la obligación que están de denunciar el paradero del reo Vargas, so pena de ser juzgados como cómplices del delito cometido por éste, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de este se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia; para que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.,  
Oficial Mayor.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza al procesado por el delito de lesiones recíprocas, Pablo Lezcano, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, natural y vecino de Sortová, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal número 18-6049, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia a recibir personal notificación de la providencia que dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre siete de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos: El anterior informe (fjs. 88 vta.) se dispone emplazar al procesado Pablo Lezcano a efecto de que venga ante este Tribunal dentro de doce (12) días siguientes a la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, con percibimiento de que si así no lo hace, luego de decretado su rebeldía, se reanudará el juicio sin su intervención, y únicamente con un defensor de ausente. Envíese al Ministerio de Gobierno y Justicia la comunicación de rigor. Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Srío.”

Se informa a todas las autoridades de la República, tanto judiciales como administrativas, para que capturen u ordenen la captura del procesado Lezcano. También se hace saber a todos los habitantes de la nación, que están en el deber de denunciar el paradero del sindicado, salvo las excepciones legales, so pena de juzgárseles como cómplices del delito si lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)